

Pamplona Norte de Santander.

SEÑOR JUEZ
(Reparto)
E.S.D.

REF: Acción de Tutela, por Violación al Derecho de Petición.

ACCIONANTE: LIZ MAR ARANGO SAJONERO
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD LIBRE- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

LIZ MAR ARANGO SAJONERO, mayor de edad, con domicilio en Pamplona Norte de Santander, portador de la cédula de ciudadanía No.1.094.266.884 de Pamplona, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la UNIVERSIDAD LIBRE, encargada de realizar el Concurso de mérito denominado TERRITORIAL NORTE, teniendo una sucursal en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental de petición, sea absuelta mi solicitud formulada a ese Instituto, escrito de fecha 2020-01-21 con numero de reclamación 266953077.

HECHOS

1. Después de haber pasado los requisitos mínimos para el concurso de mérito al cual me postule en la convocatoria territorial norte, fui citada el 1 de Diciembre del 2019, por la Universidad Libre para presentar el examen de preguntas básicas, funcionales y comportamentales.
2. El día 23 de Diciembre del 2019, fue publicada la lista de los resultados a dichos exámenes, en donde presente solicitud al acceso de cuadernillo de preguntas y respuestas dentro del término establecido por la CNSC y la Universidad Libre.
3. El día 19 de enero del 2020 fui citada nuevamente por la universidad libre para el acceso a material de pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, la cual asistí e hice las reclamaciones en el término establecido.
4. El día 21 de enero del 2020, impetre la reclamación con número de radicado 266953077 a través de la plataforma establecida por la CNSC y la universidad, (página web SIMO), la cual no he recibido respuesta alguna a mi solicitud, por lo que considero que se me ha transgredido mi derecho fundamental, a tener una respuesta clara y de fondo a mi solicitud.
5. El día 5 de febrero de 2020, radique nuevo derecho de petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), solicitando respuesta alguna sobre mi petición y según respuesta según radicado 20202210184331 de fecha 14-02-2020, manifiestan que es de competencia de la universidad libre dar trámite a mi reclamación.

SEÑOR JURY
(Rector)
E.S.D

REF: Acción de tutela por violación al Derecho de Petición.

ACCIONANTE: LIZAAR ARAÚZO SALOÑERO
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD LIBRE- COLEGIO NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL (UNSC)

LIZAAR ARAÚZO SALOÑERO, mayor de edad, con domicilio en Pamplona Norte de Santander portador de la cédula de ciudadanía No. 1.094.366.884 de Pamplona, actuando en mi propio nombre con todo respecto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2701 de 1993 por medio del presente escrito formo parte de la demanda de tutela contra la UNIVERSIDAD LIBRE- COLEGIO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (UNSC) en la ciudad de Bogotá, en el fin de que se ordene dentro de un plazo prudencial parental, en amparo de mi derecho fundamental de petición sea absoluta inaplicación formulada a ese Instituto escrito de fecha 2020-01-21 con número de reclamación 26622077.

HECHOS

- 1. Después de haber pasado los requisitos mínimos para el concurso de mérito al cual me postulé en la convocatoria tendiente a la ciudad del 2019, por la Universidad Libre para presentar el examen de programación básica, funcional y computacional.
- 2. El día 22 de Diciembre del 2019, fue publicada la lista de los resultados a dicho concurso, en donde presente solicitud al acceso de cada uno de los grupos y resultados de la prueba de programación básica y funcional, la Universidad Libre me informó que no había sido admitido para el grupo de programación básica y funcional.
- 3. El día 18 de enero del 2020 fui citado nuevamente por la universidad libre para el acceso a material de pruebas de competencias básicas, funcionales y computacionales, la cual está a diez días de las reclamaciones en el término establecido.
- 4. El día 21 de enero del 2020, impuse la reclamación con número de reclamación 26622077 a través de la plataforma establecida por la UNSC y la universidad, a través de la cual no he recibido respuesta alguna a mi solicitud, por lo que se me ha transcurrido mi derecho fundamental, a tener una respuesta clara y de fondo a mi reclamo.
- 5. El día 5 de febrero de 2020, tras haberme dado cuenta de la omisión del Servicio Civil (UNSC) solicitando respuesta alguna sobre mi petición de tutela, según lo establecido en el artículo 14-02-2020, manifiesto que he presentado a la universidad libre una demanda de tutela.

PRETENSIONES

1. Solicito de la manera más respetuosa se me dé trámite a mi solicitud radicada el pasado 21 de enero del 2020 con número de radicado 266953077, con una respuesta clara y de fondo, según lo establece el artículo 23 de la Constitución Política.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión de actuar por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre de Colombia, frente a mi petición escrita de fecha 2020-01-21 con número de reclamación 266953077, Estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, la expedición pronta, rápida y oportuna de la certificación sobre las cotizaciones por mí efectuadas al Instituto, el artículo sexto del Código

Contencioso Administrativo, Código este que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta oportuna por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre de Colombia como entes encargado de realizar la convocatoria del concurso de mérito territorial norte, han transgredido mi derecho constitucional al no brindarme una respuesta a la solicitud escrita de fecha de fecha 2020-01-21 con número de reclamación 266953077 y por ende constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho constitucional y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de

PRELIMINARES

Según de la manera más respectuosa se me lo permite en el siguiente artículo el
párrafo 1º de que el 2020 con número de reclamación 200253077 con una respuesta
clarificando el fondo según lo establece el artículo 23 de la Constitución Política.

DERECHO FUNDAMENTAL DE LA VIDA

Con la omisión de actuar por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la
Universidad Libre de Colombia frente a mi petición de número de folio 2020-01-21 con número
de reclamación 200253077, así como de otras violaciones entre otras de mis derechos
fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos
de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá restringir
en ciertos casos otras organizaciones privadas para sustanciar las peticiones fundadas.

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a
las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta resolución para el caso
presente la expedición pronta rápida y oportuna de la resolución sobre las peticiones
por mi violación al Instituto el artículo sexto del Código

General de Procedimientos Administrativos (Código de Procedimientos Administrativos) que
establece las acciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones
administrativas.

Las peticiones se resuelven o contestan dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha
de su recepción. Cuando no fuese posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá
informar a la interesada exponiendo las razones de la demora y sustituyendo a la vez la copia
en que se resolvió o contestó la petición.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución es un derecho público
expedito de la persona para acudir ante las autoridades con fines a obtener pronta
contestación a una solicitud o peticiones. A diferencia de los recursos y procedimientos
judiciales el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades
y la posibilidad de esta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la
configuración del silencio administrativo no debe entenderse como vía
expedita para el desconocimiento del derecho esencial del derecho fundamental de petición.

De lo anterior resulta evidente que el derecho de petición es un derecho público
de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre de Colombia
como antes encargados de realizar la convocatoria del concurso de méritos para el cargo de
asesoramiento técnico constitucional al no brindarme una respuesta a la solicitud según lo
folio de folio 2020-01-21 con número de reclamación 200253077 y por ende la violación
constitucional de mi derecho fundamental de petición.

PROTECCIÓN Y EFECTIVIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 13
y 9 del Decreto 2591 de 1991 ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho
constitucional y toda vez que la petición consiste en una orden para que se responda
puedo solicitar tutela acción o se me permita hacerla según el caso 2º art. 86 de la Constitución
siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial para la tutela.

exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho,

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

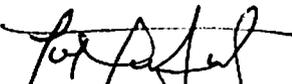
ANEXOS

1. Fotocopia de mi solicitud escrita elevada a la universidad libre por medio de la plataforma SIMO, con fecha 2020-01-21 con número de reclamación 266953077.
2. fotocopia de la respuesta de la CNSC de fecha 14 de febrero del 2020.
3. Copia de la inscripción a la convocatoria en cuestión.
4. Copia de la solicitud radicada ante la página web SIMO.
5. Copia de la imagen del estado actual de mi solicitud.
6. Copia de la cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

1. Universidad Libre a los correos electrónicos:
 notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
 juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
 diego.fernandez@unilibre.edu.co
2. Comisión Nacional Del Servicio Civil al correo electrónico
 notificacionesjudiciales@cns.gov.co
3. La suscrita las recibirá notificación al Correo electrónico liarsa0528@hotmail.com y al teléfono 3166522070. - 3173817790.

Respetuosamente;


 LIZMAR ARANGO SAJONERO
 CC. 1.094.266.884



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE PAMPLONA

Pamplona, 25 FEB 2020

el anterior escrito fué presentado personalmente por el Señor (a)

Liz Mar Arango Sajonero

quien se identificó con la C.C. y/o T.P.

Nº 1094266884 de Pamplona

El compareciente: [Signature]

Oficina de Apoyo: [Signature]

Señores: CNSC

REF: verificación resultados prueba territorial norte,

CORDIAL SALUDO,

Liz Mar Arango Sajonero, identificada con cedula de ciudadanía número 1094266884 de Pamplona Norte De Santander, después de haber tenido acceso al cuadernillo de preguntas y respuestas del concurso de mérito TERRITORIAL NORTE, solicito de la manera más respetuosa lo siguiente:

1. Verificación y recalificación de mi prueba toda vez que el resultado no concuerda con el total de preguntas que erre.

COMPETENCIAS BASICAS	COMETENCIAS FUNCIONALES	COMPETENCIAS COMPORAMENTALES	IMPUTADO
16 PREGUNTAS ERRADAS DE 30 REGUNTAS.	15 PREGUNTAS ERRADAS DE 50 PREGUNTAS.	20 PREGUNTAS ERRADAS DE 50 PREGUNTAS	9 PREGUNTAS

2. Solicito el análisis de las siguientes preguntas de Competencias Básicas y Funcionales toda vez que NO están bien formuladas y se tiende a distorsionar la respuesta:

COMPETENCIAS BASICAS

- Caso: de las preguntas 9, 10, 11,12 y 13 tomado de la página de la TIC para gobierno abierto pág. 10 y 11.
- Pregunta 15, saber diferenciar el significado de la palabra sucesiva, cíclica y simultánea. Puesto que en la interpretación de la pregunta no se establece bien lo que se quería examinar y por ende la gráfica con los pasos del 1 al 6 podría optar por dos respuesta que era la opción CICLICA y SUCESIVA.
- Caso 20: con respecto a la vacancia temporal la normatividad no establece que las asignaciones salariales debe ser menor a la del titular, según lo plantead en el caso de la pregunta 20 del cuadernillo de preguntas.
- Pregunta 26: según el caso relacionado con un SISMO.

Se me asigno la tarea de entregar un informe al día siguiente, pero ocurrió un evento de fuerza mayor y ocurrió un sismo en donde me lesione y me incapacitaron, para la entrega del informe yo le sugiero a mi jefe inmediato que:

- ❖ Reasigne esta labor a miembros del área QUE CUENTEN CON CONOCIMIENTO PARA ESTO, debido a que si tienen conocimiento sobre lo que se les está pidiendo podrían terminar el trabajo mucho antes de lo esperado para cumplir con el propósito.
- ❖ En cambio que si se solicita dividir el trabajo entre más empleados para terminar dentro del plazo, nos estaríamos enfrentando a una IRRESPONSABILIDAD, puesto que NO TENDRÍAN CONOCIMIENTO absoluto del buen trabajo que se quiere entregar.

COMPETENCIAS FUNCIONALES

- pregunta 2: contaminación ambiental por una empresa minera en donde los lugareños manifiestan que se está haciendo explotación sin título, existe una solicitud aprobada por parte de la autoridad ambiental y se evidencia que no se ha socializado el proyecto minero ante la comunidad y falta el título minero.
 - ❖ Según la respuesta correcta de la comisión es: informar que debe contar con licencia ambiental para adelantar labores de exploración. Lo anterior sería verdadero siempre y cuando se contara con un título minero, posteriormente haber socializado con la comunidad y más aún cuando se encuentren comunidades étnicas en la zona, porque estaríamos hablando de una zona restringida.

Por lo anterior se evidencia un error en la pregunta y estaríamos frente a otro caso de minería ilegal y no frente a un caso de falta de licencia ambiental, es decir, La licencia ambiental deberá obtenerse "previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Los proyectos que requieren Licencia ambiental, son aquellos listados en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad."

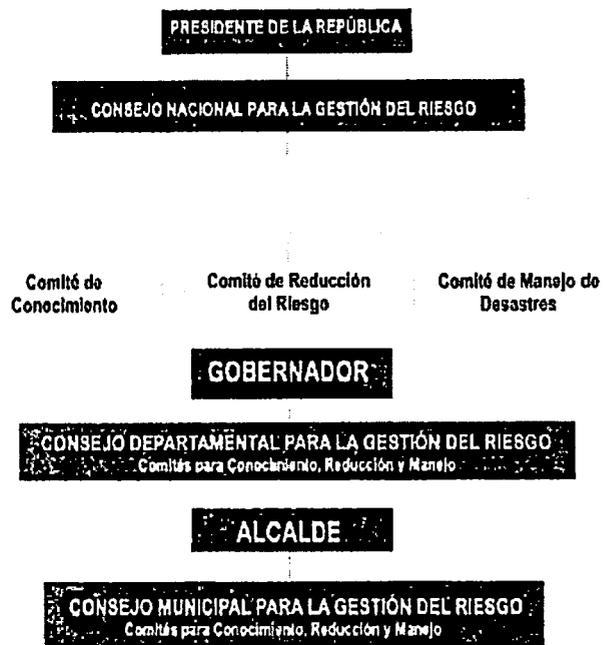
Si en el caso planteado la empresa minera tuviera el título minero otorgado por la agencia nacional minera si estaríamos hablando de la falta de una licencia ambiental, pero como NO tiene título, estamos frente a una empresa que está desarrollando minería ilegal, y si es ilegal la autoridad ambiental no puede otorgar LICENCIA AMBIENTAL sobre actividades ilícitas.

- pregunta numero 14: estructura del sistema de gestión del riesgo

← C ⓘ No es seguro - portalgestiondelriesgo.gov.co/ | 13/03/2020 10:40:00

Usted está aquí: Inicio > Estructura del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres



- ❖ Como se puede evidenciar la pregunta no está bien formulada, puesto que cabe la posibilidad que los que atiendan el desastre y hacen parte de la estructura del sistema nacional del riesgo, tanto los alcaldes como gobernadores tienen la facultad de atender cualquier evento que se produzca y de la misma manera trabajar articuladamente por la zona afectada, de la misma manera en un municipio la primera persona que se entera de un desastre es el alcalde como primera autoridad del municipio.
- Pregunta numero 36: sobre contratar con un familiar, saber diferenciar sobre la inhabilidad, prohibición y recusación.
 - ❖ La constitución de 1991 hace una clara explicación en su artículo "ARTÍCULO 126. Los servidores públicos NO PODRÁN (verbo prohibir) nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación. "Se exceptúan de lo previsto en este artículo los

nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos."

- ❖ Cabe resaltar que dado el carácter PROHIBITIVO de las inhabilidades, éstas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en una ley o en la Constitución Política, por lo anterior antes de ser una inhabilidad es una PROHIBICION POR LA CONSTITUCION POLITICA.

- **Pregunta numero 40: pago de servicios ambientales:**

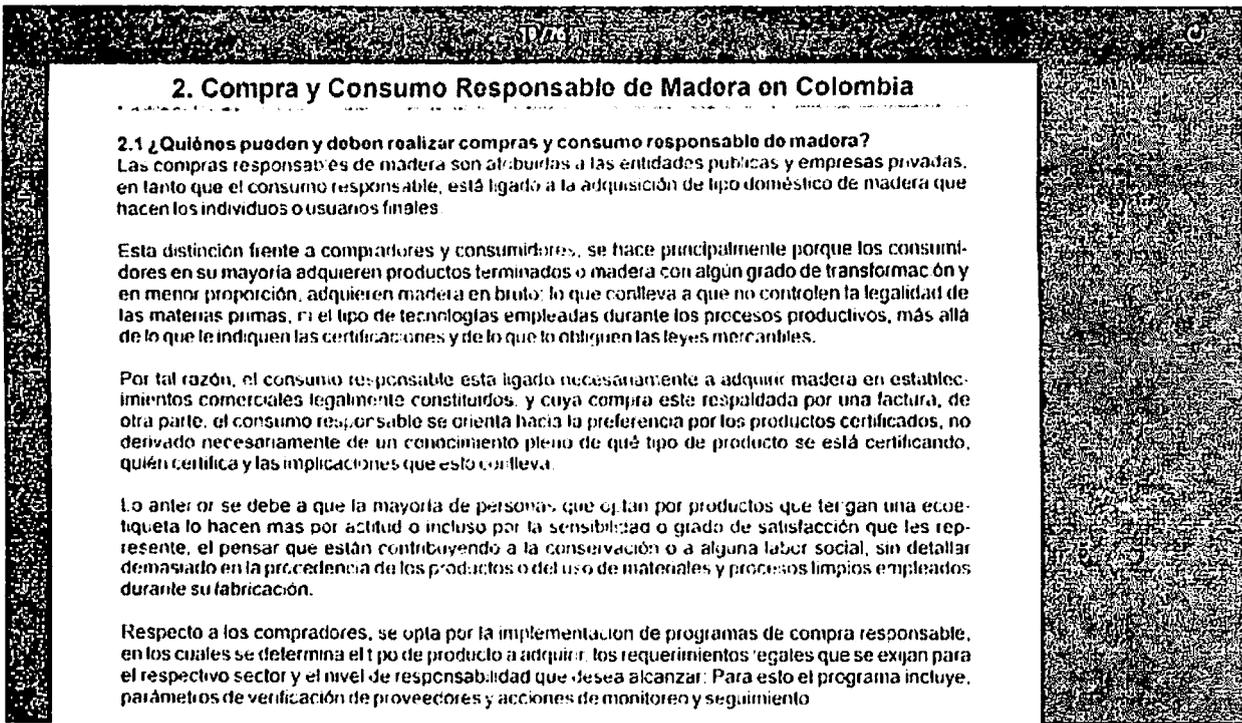
La respuesta Correcta debería ser: "APLICAN EXCLUSIVAMENTE PARA QUIENES OCUPEN PREDIOS EN EL AREA DE PROTECCION" por lo siguiente:

- ❖ "Beneficiarios del Incentivo: Podrán ser beneficiarios del incentivo de pago por servicios ambientales los propietarios, poseedores u ocupantes de predios en áreas y ecosistemas estratégicos descritos en el artículo 60 del Decreto Ley 870 de 2017. Dentro de los beneficiarios del incentivo descritos en los literales a) y b) del artículo 60 del Decreto Ley 870 de 2017, se encuentran quienes sean objeto de restitución o del instrumento de compensación en los términos de la Ley 1448 de 2011.
- ❖ Así mismo, dentro de los beneficiarios descritos en el literal c) del artículo 60 del Decreto Ley .870 de 2017, se encuentran quienes estén ubicados en áreas de protección y de manejo ambiental especial -incluidas las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP-, antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 870 de 2017. Las autoridades ambientales y los que a cualquier título administren alguna de las áreas protegidas y ecosistemas estratégicos, deberán incorporar dentro de su gestión, la caracterización de los beneficiarios del incentivo y la definición de planes o instrumentos de manejo aplicables en cada caso.
- ❖ Los propietarios, poseedores y ocupantes de los predios que se beneficien del incentivo, deberán respetar el régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico del cual se trate.

- **Pregunta numero 50:**

Según el Ministerio de ambiente, los requisitos para la COMPRA DE MADERA A TERCEROS SON:

http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Gobernanza_forestal_2/6._Gu%C3%ADa_de_Compra_y_Consumo_Responsable_de_Madera_en_Colombia.pdf



2. Compra y Consumo Responsable de Madera en Colombia

2.1 ¿Quiénes pueden y deben realizar compras y consumo responsable de madera?

Las compras responsables de madera son atribuidas a las entidades públicas y empresas privadas, en tanto que el consumo responsable, está ligado a la adquisición de tipo doméstico de madera que hacen los individuos o usuarios finales

Esta distinción frente a compradores y consumidores, se hace principalmente porque los consumidores en su mayoría adquieren productos terminados o madera con algún grado de transformación y en menor proporción, adquieren madera en bruto; lo que conlleva a que no controlen la legalidad de las materias primas, ni el tipo de tecnologías empleadas durante los procesos productivos, más allá de lo que le indiquen las certificaciones y de lo que lo obliguen las leyes mercantiles.

Por tal razón, el consumo responsable está ligado necesariamente a adquirir madera en establecimientos comerciales legalmente constituidos, y cuya compra este respaldada por una factura, de otra parte, el consumo responsable se orienta hacia la preferencia por los productos certificados, no derivado necesariamente de un conocimiento pleno de qué tipo de producto se está certificando, quién certifica y las implicaciones que esto conlleva.

Lo anterior se debe a que la mayoría de personas que optan por productos que tengan una eco-etiqueta lo hacen mas por actitud o incluso por la sensibilidad o grado de satisfacción que les representa, el pensar que están contribuyendo a la conservación o a alguna labor social, sin detallar demasiado en la precedencia de los productos o del uso de materiales y procesos limpios empleados durante su fabricación.

Respecto a los compradores, se opta por la implementación de programas de compra responsable, en los cuales se determina el tipo de producto a adquirir, los requerimientos legales que se exijan para el respectivo sector y el nivel de responsabilidad que desea alcanzar. Para esto el programa incluye, parámetros de verificación de proveedores y acciones de monitoreo y seguimiento

- ❖ Resolución 438 de 2001, por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.
- ❖ Por otra parte el Ministerio hace énfasis en cuanto a la compra de madera lo siguiente:

2.4 ¿Qué acciones puntuales pueden hacer los consumidores responsables de madera en Colombia?

Los consumidores o usuarios finales de los productos forestales pueden contribuir a combatir el comercio ilegal de la madera adquiriéndolos en establecimientos comerciales acreditados, que cumplan con lo establecido en el código mercantil y cuya compra se soporte mediante la expedición de la factura o documento equivalente de conformidad con la ley.

El preferir el consumo de madera de origen reconocido o adquirir sus subproductos, frente a otras alternativas ofrecidas en el mercado, puede contribuir a minimizar los impactos nocivos sobre el ambiente, ya que por ser un recurso natural por excelencia, ofrece además diversos usos como fuente de materia prima, con la característica de ser biodegradable, reutilizable y reciclable.

Adicionalmente, contribuye con la conservación de los bosques naturales, con una mejor calidad de vida para las comunidades que subsisten del bosque, y para el caso de las plantaciones forestales, se promueve la captura de gases de efecto invernadero, la recuperación de suelos degradados, la prevención de la erosión y la regulación hidrológica, entre otros factores.

Es importante considerar los aspectos señalados, dado que el costo beneficio de la madera legal o de los productos certificados no siempre representa un menor precio (aún más en comparación con el mercado ilegal), ya que este no refleja su real valor representado en la contribución a la economía del país, al medio ambiente y a la sociedad, lo cual es mucho más significativo e importante en términos de conservación de la biodiversidad, generación de desarrollo y competitividad.

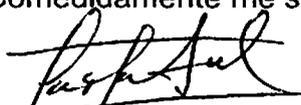
A la hora de realizar una compra de madera los usuarios finales pueden establecer sus propios criterios de selección a través de las declaraciones ambientales, las etiquetas, o incluso la adquisición de productos en organizaciones comprometidas con la venta legal de madera, como por ejemplo a las empresas vinculadas la Red Global de Comercio Forestal (GFTN).

Tomado:

http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Gobernanza_forestal_2/6._Gu%C3%ADa_de_Compra_y_Consumo_Responsable_de_Madera_en_Colombia.pdf

Por todo lo anterior solicito de la manera más respetuosa una recalificación del resultado obtenido en las pruebas y solicito el estudio de las preguntas enunciadas anteriormente.

Comedidamente me suscribo.



LIZ MAR ARANGO SAJONERO
CC. 1094266884

PAMPLONA NORTE DE SANTANDER

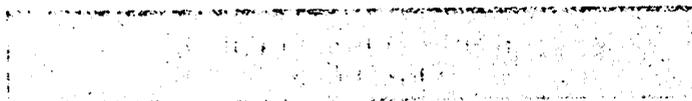
SEÑORES:
COMISION NACIONAL DEL SEVICIO CIVIL
SIMO
E. S. D

REERENCIA: **DERECHO DE PETICION**

LIZ MAR ARANGO SAJONERO, identificada con cedula de ciudadanía número 1094266884 de Pamplona Norte de Santander, haciendo uso de mi derecho constitucional consagrado en el Artículo 29 de la Constitución política y con base a los siguiente hechos solicito una respuesta clara y de fondo a mi petición según lo siguiente:

HECHOS

1. El pasado 13 de enero del 2020, fui citada para el acceso de las preguntas y claves de respuesta de la convocatoria territorial norte en la ciudad de Cúcuta.
2. Después de haber tenido acceso a dicho cuadernillo dentro del tiempo estipulado realice las respectivas reclamaciones según radicado 266953077, como consta en el siguiente pantallazo y en donde aún la solicitud aparece en trámite.



Número de Reclamación: 266953077

Fecha de Registro: 2020 DE 21 12 07

Tipo: Reclamación

Asunto: VERIFICACION DE RESULTADOS

Detalle: DESPUES DE HABER TENIDO ACCESO AL CUADERNILLO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOLICITO LA VERIFICACION DEL RESULTADO OBTENIDO YA QUE NO CORRESPONDA CON EL NUMERO DE PREGUNTAS QUE ERRE

Estado: Trámite

3. No obstante, el pasado 31 de enero del 2020, publicaron la lista con los resultados de las personas que reclamaron e hicieron objeción sobre las preguntas de competencia

COMPORTAMENTALES, sin haber ni siquiera resuelto las inquietudes y reclamaciones a las preguntas de COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES, por lo que me parece una falta de respeto, ya que no sirvió de nada haber reclamado en el tiempo pertinente establecido por la CNSC, puesto que hicieron caso omiso a dichas reclamaciones.

PRETENCIONES

1. Solicito de la manera más respetuosa se me dé trámite a la solicitud radicada el pasado 21 de enero del 2020 según radicado 266953077.
2. Solicito una respuesta clara y de fondo sobre las preguntas y respuestas objetadas por mi persona, ya que están mal formuladas y por ende se pueden interpretar de muchas maneras.
3. Solicito sea recalificada mi prueba con base en las pretensiones de mi solicitud.

NORMATIVIDAD VULNERADA

Constitución Política artículo 40 numeral 7 y artículo 125, acceso a la carrera administrativa y meritocracia, artículo 29 debido proceso, artículo 25 trabajo en condiciones dignas, confianza legítima y el artículo 13 derecho a la igualdad.

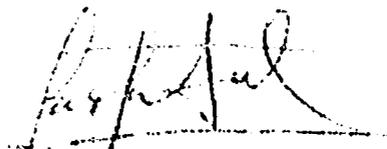
ANEXOS

Solicitud con radicado 266953077.

NOTIFICACION

Recibo notificaciones al correo electrónico liarsa0528@hotmail.com, teléfono 3173817790.

Me es grato suscribirme,



LIZ MAR ARANGO SAJONERO
CC. 1094266884



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 20202210184331
 Fecha: 14-02-2020
 Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señora:
LIZ MAR ARANGO SAJONERO
 Correo electrónico: liarsa0528@hotmail.com

Respuesta a radicado de entrada: 20203200191912 del 5 de febrero del 2020

Cordial Saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, recibió su comunicación, en la que usted solicita:

1. Solicito de la manera más respetuosa se me dé trámite a la solicitud radicada el pasado 21 de enero del 2020 según radicado 266953077.
2. Solicito una respuesta clara y de fondo sobre las preguntas y respuestas objetadas por mi persona, ya que están mal formuladas y por ende se pueden interpretar de muchas maneras.
3. Solicito sea recalificada mi prueba con base en las pretensiones de mi solicitud.

En atención su solicitud, me permito comunicarle que la CNSC publicó el día 25 de abril de 2019 en su página web www.cns.gov.co un anuncio informativo, en el cual se informa a los aspirantes inscritos en las Convocatoria Territorial Norte, que la Institución de Educación Superior que fue seleccionada en el proceso de Licitación Pública LP-001-2019 para ejecutar las etapas de verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas de la Convocatoria Territorial Norte es la Universidad Libre, entidad educativa con la cual se legalizó Contrato de Prestación de Servicios N° 247 de 2019.

No obstante, resulta necesario indicar que, mediante aviso informativo publicado el día 30 de enero de 2020 en la página web de la CNSC, se informó que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la Prueba Comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales fueron objeto de correcciones que serían publicadas nuevamente el 31 de enero de 2020 con la información correcta.

Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrió una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclaró, además, que en esta etapa sólo se atenderían las reclamaciones relacionadas con la Prueba Comportamental, es decir, las reclamaciones que versen sobre las Pruebas Básicas y Funcionales, no serían atendidas por considerarse extemporáneas.

Así las cosas, la Universidad Libre fue quien ejecutó la etapa de aplicación de pruebas escritas sobre competencias Básicas Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria Territorial Norte, razón por la cual, la CNSC dio traslado a la Universidad en mención como operadora del concurso con el fin de que resuelva la solicitud interpuesta.

Ahora bien, respecto a las respuestas de las reclamaciones es menester informarle que la Universidad Libre, encargada de ejecutar el proceso de selección, se encuentra aun proyectando las respuestas para atender dichas reclamaciones, las cuales serán publicadas mediante el aplicativo SIMO en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con antelación, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar las respuestas ingresando con su usuario y contraseña.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
Gerente de Convocatoria Territorial Norte
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón.

Proyectó: Sindy Katherine Caicedo I - Contratista
Revisó: Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa - Profesional Especializado



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 805 de 2018
GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER

Fecha de inscripción: Wed, 27 Feb 2019 14:20:56

liz.mariarango.sajonero

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 1094266884	
Nº de inscripción	188395721		
Teléfonos	3173817790		
Correo electrónico	liarsa0528@hotmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER		
Código	222	Nº de empleo	48421
Denominación	164	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	9

DOCUMENTOS

Formación

Profesional	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Maestria	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Educacion Informal	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Especializacion	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
Educacion Informal	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Educacion Informal	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Educacion Informal	UNIVERSIDAD LIBRE
Educacion Informal	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Educacion Informal	DEPARTAMENTO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID) Y EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (DOJ)

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CORPONOR	ABOGADA OFICINA DE CONTROL Y VIGILANCI AMBIENTAL	30-Jan-18	30-Jul-18

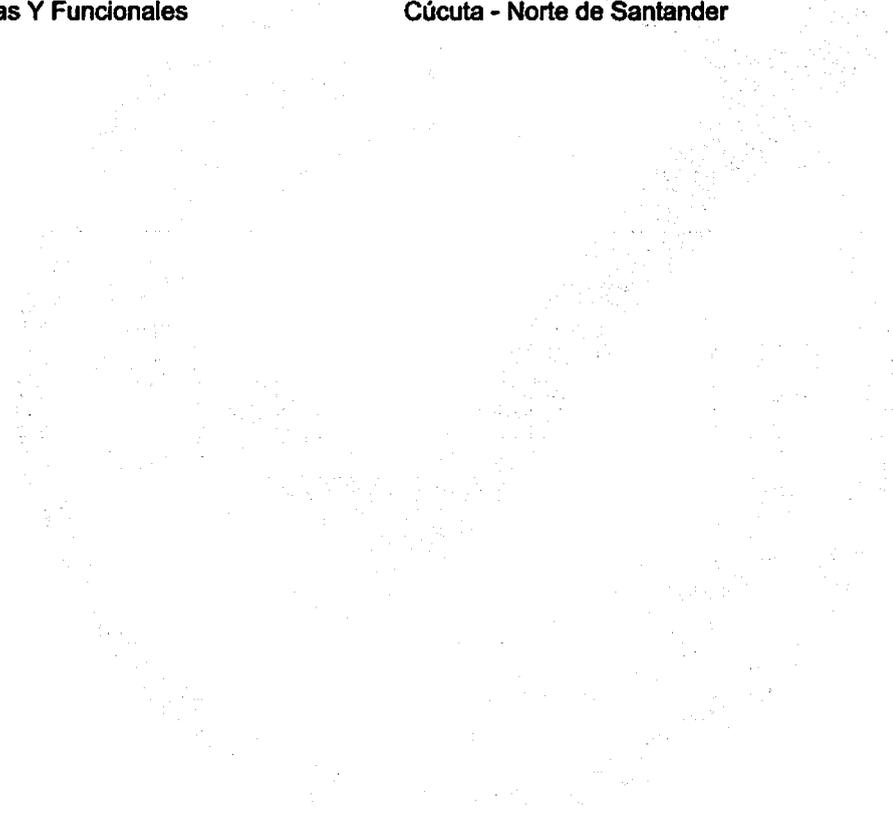
Empresa	Cargo	Experiencia laboral	Fecha	Fecha terminación
CORPORACION AUTONOMA DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"	ABOGADA CONTRATISTA		18-Jan-14	22-Sep-17
CORPONOR	ABOGADA CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL		01-Jan-14	21-Dec-17
Corporacion Autonoma Regional CORPONOR	Judicante		18-Jan-14	23-Sep-16
ENERGY COAL	ABOGADA EXTERNA		02-Jan-16	31-Dec-18

Otros documentos

- Tarjeta Profesional
- Formato Hoja de Vida de la Función Publica
- Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Cúcuta - Norte de Santander



Escriba

Aviso

Cerrar sesión

Buscar empleo



Liz Mar

272681779

266953076

1 - 2 de 2 resultados

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones

Respuesta

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

15

5:10 Comisión Nacional del Sr. y sus dependientes



Liz Mar

-  PANEL DE CONTROL
-  Nuevas alertas
-  Reclamación
-  Superficie
-  Reserva material
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleo en Carrera (OPEE)
-  Asistencia
-  Ver datos realizados
-  Cambiar contraseña

Buscar empleo 

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

 Crear

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y Respuesta	Editar
266453077	2020-01-21 12:07	VERIFICACIÓN DE RESULTADOS	Reclamacion	Tramite		

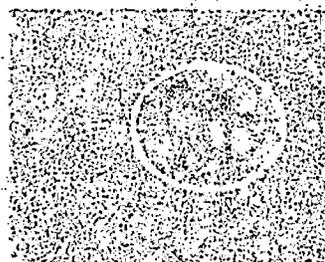
1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

РЕКВИЗИТЫ - ЗАЯВИТЕЛЬ - ЗАКОНДАМАЛДЖИ

ИДЕНТИФИКАЦИОННЫЙ КОД

ИДЕНТИФИКАЦИОННЫЙ КОД



Содержит текст, который в основном нечитаем из-за сильного шума и зернистости изображения.

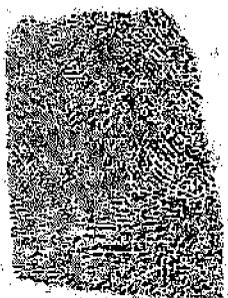
Содержит текст, который в основном нечитаем из-за сильного шума и зернистости изображения.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.094.266.384
ARANGO SAJONERO

PELLIZCO
LIZ MAR

Lizmar Arango S
FIRMA



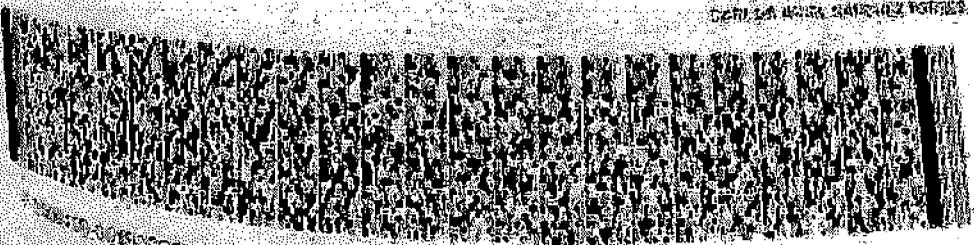
FECHA DE NACIMIENTO 28-MAY-1991

GAMARRA
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA B+ G.S. RM F SEXO

13-JUL-2009 PANPLONA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Lizmar Arango S
REGISTRADORA NACIONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA



1094266384-20090622 001641821A 1 27378351